

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Nro. 32 – 109 Esquina, Barrio Cesar Conto cuarto piso

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-quibdo-105admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Celular 314 553 10 29

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1333

REFERENCIA: 27001-33-33-004-2019-00249-00
27001-33-33-001-2019-00327-00

ASUNTO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; INVIAS; – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTIA: CONSORCIO INTERVIAL Y OTROS

REFERENCIA: Pone en conocimiento y ordena admitir
llamamiento en garantía

1. Pone en conocimiento

Advierte el Despacho que, en atención a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No 1140 del 16 de septiembre de 2025, la apoderada judicial de CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA allegó copia de póliza de responsabilidad suscrita con Seguros Generales Suramericana S.A. y con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Seguros Confianza S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.", documentación que se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, visible a índice 88 del aplicativo Samai.

De otro lado, a índice 89, el Departamento Nacional de Planeación allegó soporte de notificación del Auto Interlocutorio No 1140 del 16 de septiembre de 2025 con destino a la apoderada de Consorcio Corredores Lax 051 y CONINSA RAMON H S.A., la cual también se pone en conocimiento de las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REQUIÉRASE a la apoderada de CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y CONINSA RAMON H.SA, para que se sirva allegar al Despacho copia de la póliza de Responsabilidad Civil No. 0313327-7 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones) respecto de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así como copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y

Operaciones) sean su responsabilidad, respecto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Del llamamiento en garantía

Revisado el expediente digital¹, la apoderada judicial de la entidad demandada **CONINSA RAMON H.SA**, al momento de contestar la demanda, propuso excepciones y además, solicitó se llame en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT No 890903407-9, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.661.164, o quien haga sus veces, a efecto que se sirva amparar los perjuicios a que haya lugar en caso de una eventual condena a la entidad llamada en garantía **CONINSA RAMON H.SA**, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones).

Como quiera que el llamamiento en garantía descrito fue incoado de manera oportuna y se ciñe a los lineamientos dispuestos por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas afines del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, este Despacho procederá a admitirlo.

Por secretaría, se notificará la presente decisión al llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de sus respectivos representantes legales, para lo cual se otorgará el término legal de **quince (15) días**, para que conteste el llamamiento y/o cite a un tercero en la misma forma que el demandante o las entidades demandadas, proponga excepciones, solicite pruebas conforme lo previsto en el artículo 225 del CPACA y parágrafo del artículo 66² del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Para lo anterior, deberá hacérsele entrega de una copia de la demanda y del escrito del llamamiento, acorde a lo señalado en el artículo 197 y 199 CPACA.

Por secretaría, envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos y se conformará el cuaderno de llamamiento en garantía de CONINSA RAMON H.SA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,.

En ese sentido; el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, propuesto por la apoderada judicial del **CONINSA RAMON H.SA** respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No 890903407-9,

¹ Ver índice 30 del expediente digital en el aplicativo Samai.

² Art. 66. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2º del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.661.164, a efecto que se sirva amparar los perjuicios a que haya lugar en caso de una eventual condena a la entidad llamada en garantía **CONINSA RAMON H.SA**, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE 0002247 (Amparos: Predios, Labores y Operaciones).

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFIQUESE** esta decisión al llamado en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** identificada con NIT No 890903407-9, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.661.164 o quien haga sus veces, otorgando un término de **quince (15) días**, para que conteste el llamamiento y/o cite a un tercero en la misma forma que el demandante o las entidades demandadas, proponga excepciones, solicite pruebas conforme lo previsto en el artículo 225 del CPACA y parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Para lo anterior, deberá hacérsele entrega de una copia de la demanda y del escrito del llamamiento, acorde a lo señalado en el artículo 197 y 199 CPACA.

Por secretaría, envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

TERCERO: Por secretaría, confórmese el cuaderno de llamamiento en garantía de **CONINSA RAMON H.SA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

CUARTO: SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando se surtan las ritualidades del artículo 66 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

Eddie Yulissa Hurtado

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No 037
De hoy, 17 de octubre de 2025, a las 7:30 a.m.

GLADYS YADIRA RIVAS MOSQUERA
Secretaria

Señor (a) usuario (a), para acceder al expediente, podrá utilizar el siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=270013333004201900249002700133